

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ASUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BAHARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15
 EXTRAMAR..... Por tres meses..... 15
 El pago de las suscripciones será adelantado, en adiantos dando sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Pesetas.	Cénts.
El Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, francos 7.834'11, remitidos por el Cónsul general de Guatemala, resultado de la suscripcion en dicho punto, que al cambio de 5'43, son pesetas 7.635'59, deducidas 15'34 de comision y cobranza del agente, queda líquido.....	7.620	25

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN CENTRO-AMÉRICA (GUATEMALA).

	Pesos.
D. Ignacio Barrasa.....	10
D. Angel Fuentes Capdevilla.....	15
D. Francisco Castrillo.....	2
D. Facundo Garnica.....	25
D. Juan L. Lizarralde.....	25
D. Juan Vilella.....	30
D. Juan Bautista Vives.....	25
D. Valentin Escribá.....	5
D. Manuel Fernandez.....	20
D. Juan Plagaro.....	5
D. Domingo G. y Real.....	5
D. Cayetano Rascon y D. Antonio Romero.....	50
D. Cristobal Gonzalez.....	100
D. Antonio Aubareda.....	25
D. Eusebio Fortuny.....	70
D. Ramon Pomer.....	50
D. Hermenegildo Ureta.....	10
D. Francisco Robledo.....	20
D. Dámaso Angulo y Compañía, en recuerdo de su antecesor.....	200
D. Gregorio Revuelto.....	100
D. Ramon Balaña.....	16
D. Leoncio Echeverría.....	10
D. Valentin Escribá.....	5
D. José Salar.....	25
D. Marcelo Bineda.....	25
D. Manuel Penedo.....	10
D. Indalecio Urresela.....	50
D. Juan Arechavala.....	20
D. David Llerandi.....	25
D. Antonio María Ortega.....	4
D. Gervasio Cuesta.....	25
D. Eduardo Estrada.....	25
D. Faustino del Pando.....	20

	Pesos.
D. Francisco Planas.....	25
D. Juan Planas.....	5
D. José Linares.....	10
D. José Manuel Fernandez.....	5
D. Rafael Cámara.....	2
D. Joaquin Sanchez.....	50
D. José Balsells.....	10
D. Matías Fernandez.....	80
D. Francisco Martinez.....	5
D. Marcelo Orive.....	25
D. Lorenzo de Birmingham.....	5
D. Juan Cañellas.....	10
D. Braulio Navales, sobrino.....	10
D. Tomás Matheu.....	10
D. Pedro de Cavo.....	20
D. Pablo Urquiza.....	10
D. Jacinto Amirola.....	25
D. Manuel Navales.....	3
D. Dámaso Biguria.....	10
D. Juan de la Fuente.....	50
D. Leandro Garma.....	20
D. Calixto de la Garma.....	10
D. Jaime Goyta.....	10
D. Sinforiano de la Fuente.....	10
D. Tomás Oyarrío.....	15
D. Rafael Gonzalez Alvarez.....	40
D. Rufino Aguirre.....	15
D. Manuel Diaz Fernandez.....	15
Un amigo de España.....	10
D. Pedro Cofiño.....	10
D. José Alonso Zarrilla.....	10
D. Manuel Martinez.....	20
D. Eulogio Amenabar.....	15
D. Ramon Espel.....	10
D. Fermin Jimenez.....	10
D. Juan Aparicio, hijo.....	20
D. José Ovarez.....	15
D. Victoriano Garcia.....	10
D. Celestino Idígoras.....	20
D. Hermógenes Gento.....	4
D. Pio Romillo.....	15
D. Pablo Blanco, hijo.....	10
D. Rufino Perez.....	4
D. José Castell.....	20
TOTAL.....	1.700

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Antonino Sanchez de Milla, Senador por la provincia de Ciudad-Real, y comunicada la vacante por el Senado,

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la publicacion de este decreto se procederá a la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Ciudad-Real, con sujecion a los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

En atencion á la importancia que ha adquirido la ciudad de Alcalá de Henares, y á los preclaros timbres que ilustran su historia,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al pueblo de San Ginés de Vilasar, provincia de Barcelona, por la importancia que el mismo ha adquirido, debido al aumento de su vecindario, desarrollo de su industria, y por los méritos contraídos durante la última guerra civil,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

En atencion á las circunstancias que concurren en el pueblo de Tomiño, provincia de Pontevedra, por su aumento de poblacion, movimiento comercial y constante adhesion á la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Real Villa.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ares reclamando del fallo por el que esa Comision provincial mandó instruir expedientes de prófugo á varios mozos responsables al reemplazo de 1879, y que al parecer residian en la isla de Cuba, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ares alzándose contra los fallos en que la Comision provincial de la Coruña mandó instruir expedientes de prófugo á varios mozos responsables al reemplazo de 1879, y que al parecer residian en la isla de Cuba.

Resulta que al llamar en el citado pueblo á los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año de 1879, manifestaron los padres é interesados de varios de ellos que se hallaban en la isla de Cuba, si bien ignoraban el punto de residencia, por cuya razon el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 117 y 161 de la ley de 28 de Agosto de 1878, acordó que dichos mozos fuesen tallados en los pueblos en que residieren, á cuyo fin los comprendió en la relacion que remitió al Gobernador de la provincia.

La Comision provincial ordenó al Ayuntamiento en diversas comunicaciones que dispusiera la inmediata presentacion del mozo Andrés Ameigeinas Cartells, núm. 21, y que le comunicase la resolucion que hubiera dictado en los expedientes de prófugos que debia haber instruido respecto de los mozos que obtuvieron los números 2, 4, 7, 8, 11, 15, 16, 17, 18, 23 y 29.

El Ayuntamiento manifestó á la Comision provincial que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 117 y 161 de

la ley de 28 de Agosto de 1878, no procedía instruir los expedientes de prófugos mientras no se cumpliera lo ordenado en la primera parte del art. 161.

La Comisión provincial dictó fallo respecto de los mozos de que se ha hecho mérito, y mandó al Ayuntamiento que en el término de 10 días formase los referidos expedientes, y que procediese á embargar gubernativamente bienes suficientes para hacer efectivas 2.000 pesetas á cada mozo.

Fúndanse estos fallos en que no se justificó que los mozos ingresasen en Caja en la isla de Cuba, y en que no pueden ser de mejor condicion que los que residen en la Península.

Contra estos fallos acude ante V. E. el Ayuntamiento manifestando que con ellos se ha infringido el art. 161 de la ley, puesto que no se debe instruir expediente de prófugo contra los mozos que residen en Ultramar hasta que despues de requeridos dejen de ingresar en aquel Ejército; añadiendo que no es completamente exacto el fundamento de la Comisión provincial de que se ignora el paradero de los mozos, puesto que el de algunos lo han designado sus familias.

La Comisión provincial en su informe manifiesta que parece que el Ayuntamiento entabla un recurso de nulidad, y que si bien no es el asunto de aquellos á que se refiere el art. 174 de la ley, no cree que se cometa infracción alguna al darle curso; pero sin perjuicio del resultado de la apelación entablada, respecto al fondo de la cuestión, opina la Corporación provincial que, según lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Reemplazos, los padres y curadores son responsables de la falta de presentación de los mozos, por cuya razón el art. 150 dispone que, además de formarse el expediente de prófugo, se haga efectiva la responsabilidad, cualquiera que sea el punto de residencia, por cuya razón el Ayuntamiento de Ares no debió paralizar ni aplazar los expedientes de embargo, que á su debido tiempo se le mandó verificar: que el art. 161 no se puede interpretar de una manera tan absoluta como lo hace el Ayuntamiento, porque hay que armonizarlo con otros artículos: que verificado el juicio de exenciones en Febrero de dicho año, no resultaba que los padres de los mozos tuviesen noticia de su paradero, ni que estos se presentasen, á pesar de haberseles concedido un plazo de 90 días, el mayor que podía otorgárseles, sin que lo hubieran hecho á la fecha del informe, aunque habian trascurrido más de cinco meses.

Vistos los artículos 117, 147, 150, 161, 174 y 175 de la ley de 1878:

Considerando que tanto los Ayuntamientos como los interesados en los reemplazos pueden, dentro de los términos marcados en la ley, reclamar los fallos que dicten las Comisiones provinciales:

Considerando que los recursos de que trata el capítulo 16 de la ley no suspenden en ningún caso la ejecución de los fallos que dicten las Comisiones provinciales, razón por la que el Ayuntamiento debió instruir los expedientes de prófugos y verificar los embargos, sin perjuicio del resultado de la reclamación que promovió:

Considerando que no habiéndose presentado ante la Comisión provincial los mozos á quienes se refieren los fallos apelados, á pesar de haberseles concedido plazo para ello y del largo tiempo trascurrido, procede instruir contra ellos el oportuno expediente de prófugo, y embargar bienes suficientes á cubrir 2.000 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 150:

Considerando que no procede revocar los fallos de que reclama el Ayuntamiento de Ares, porque el art. 161 sólo tiene aplicación respecto de los mozos cuyos padres hacen constar el punto fijo de la residencia de aquellos, para que puedan ser requeridos al efecto, bien en su persona, ó bien en los periódicos oficiales, si no fueren habidos:

Considerando que aun en el caso de que procediese lo dispuesto por el Ayuntamiento en los fallos que dictó en la declaración de soldados, el largo tiempo trascurrido sin que se hayan presentado los mozos, ni hecho constar su residencia, á pesar del plazo de 90 días que la Comisión provincial concedió á sus familias, justificaria la procedencia de los fallos apelados;

La Sección opina que procede desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Ares, y advertirle la obligación en que estaba de cumplir lo ordenado por la Comisión provincial, por más que hubiese entablado reclamación.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la concesión de aguas del río Tulajan, que solicita la comunidad de Padres Agustinos Calzados, con destino á riegos de una hacienda de su propiedad, en esas Islas, cuyo expediente y proyecto correspondiente remite V. E. con su oficio núm. 70, del 14 de Febrero último; y de acuerdo con lo informado por la Sección 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y la Inspección general de Obras públicas de esas Islas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á la comunidad de Padres Agustinos Calzados de ese Archipiélago el aprovechamiento de las aguas públicas del río Tulajan, de la provincia de Manila, en cantidad de 522 litros por segundo, con destino al riego de 1.024 hectáreas de terrenos de labor de la hacienda de Malinta, propiedad de la referida Orden, siendo dicha concesión á perpetuidad, con arreglo al art. 236 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, y con sujeción á las siguientes condiciones:

Primera. Las obras que para el indicado aprovechamiento deberán verificarse son las que constan en el proyecto presentado, que se aprueba, y que consiste por lo que interesa al dominio público en la construcción de una presa de fábrica de dos metros y medio de altura emplazada en el sitio denominado Pasong Tatalon, la cual se fundará totalmente sobre la roca existente, á una altura definitiva de cuatro metros y 70 centímetros del fondo del río; ejecutándose todas las obras con estricta sujeción al indicado proyecto, del que se devuelve un ejemplar.

Segunda. Esta concesión se entiende conferida con las reservas, derechos y obligaciones que establecen los artículos 195, 196, 201, 202, 204, 205, 208 y 209 de la vigente ley de Aguas.

Tercera. Los concesionarios constituirán en la Caja de Depósitos de Manila la cantidad de 100 pesos fuertes, para responder al exacto cumplimiento de las presentes condiciones, en el plazo de 15 días, á contar desde el en que se le comunique esta Real orden. La constitución de dicho depósito se justificará con la presentación de la correspondiente carta de pago en la Inspección general de Obras públicas, debiendo ser devuelto su importe á los concesionarios en los términos que establece el art. 202 de la citada ley de Aguas.

Cuarta. Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses á partir desde el día en que quede constituido el depósito de garantía, y quedar completamente terminadas ocho meses despues del día en que hayan comenzado.

Quinta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero-Jefe de caminos del distrito de Manila, ó del que designe la Inspección general de Obras públicas, el cual cuidará de su replanteo y recepción, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que éste servicio origine.

Sexta. En el caso de que el Estado ó la provincia necesitaran verificar obras por su cuenta, sea cualquiera el sistema que para llevarlas á cabo hubiera de seguirse, á las cuales pudiera ser un obstáculo á juicio de los agentes facultativos de la Administración el establecimiento de la presa de Pasong Tatalon, quedan los concesionarios obligados á demolerla ó destruirla, retirando los materiales, sin derecho al abono de indemnización de ninguna clase y gozando de un plazo de 60 días para el desahucio.

Y séptima. La falta de cumplimiento á cualquiera de las precedentes condiciones de la concesión lleva consigo la caducidad de la misma, la pérdida del depósito y las demás consecuencias que para estos casos establece y previene la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelación pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una en concepto de apelante el Licenciado D. Fidel García Lomas, á nombre de D. Vicente García Campa, primer Ayudante de la Fábrica de tabacos de Gijón, y de la otra la Administración general, apelada, representada por mi Fiscal, sobre abono de ciertos años de servicio:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que García Campa entró á servir de Oficial tercero segundo del Gobierno civil de Oviedo en 24 de Marzo de 1836, ascendiendo despues á primero, y cesando por reforma en 2 de Enero de 1839 fué nombrado primer Ayudante de la Fábrica de tabacos de Gijón en 21 de Setiembre de 1840, y cesó por supresión de esta plaza en 12 de Noviembre de 1842:

Que en 5 de Setiembre de 1874 presentó instancia á la Junta de Pensiones civiles en que pidió que se le concediera la jubilación y se le declarara el haber pasivo que le correspondiera, y la Junta de la Deuda, que substituyó á aquella, por acuerdo de 3 de Febrero de 1877 le reconoció cuatro años, 11 meses y un día de servicios, y sin derecho al señalamiento de haber pasivo como cesante, ni á que se le propusiera para la jubilación, por no reunir el minimum de servicios que la ley exige:

Que contra esta resolución se alzó para ante el Ministerio, y por Real orden de 28 de Diciembre de 1877, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría, se declaró que sólo tenía derecho á que se computara en su clasificación preventiva de jubilado el medio tiempo de sus cesantías por supresión ó reforma hasta que se publicó la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865, y que tampoco podía optar á la situación de jubilado por no reunir con el indicado abono los 20 años de servicios requeridos para el efecto:

Que en su cumplimiento, la Junta de Pensiones civiles, por acuerdo de 16 de Febrero de 1878, le reconoció 17 años, un mes y 14 días de servicios, y declaró no tenía derecho á optar á la situación de jubilado por no reunir el minimum de 20 años que exige el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1835 para el primer grado de jubilación, acuerdo y decisión ministerial que fueron comunicados á la vez al interesado en 30 de Abril.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que D. Vicente García Campa en 26 de Junio del mencionado año 1878, presentó el competente recurso ante el Consejo de Estado, que despues mejoró con la solicitud de que se revoque la expresada Real orden, en cuanto por ella se le deniega el abono del medio tiempo de cesantía por supresión, trascurrido desde que fué publicada la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865, y se le declara sin derecho al disfrute de haber pasivo; declarándose por el contrario de abono el referido tiempo medio trascurrido con posterioridad á la citada ley, hasta completar 20 años de servicios necesarios para disfrutar haber pasivo por primer grado de jubilación:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme íntegramente la Real orden reclamada;

Y autorizado el Licenciado D. Fidel García Lomas por el interesado para defenderle en este pleito, se le tuvo por parte, y se le pusieron de manifiesto los autos para instrucción.

Vista la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, en la disposición 21 de las generales sobre clases pasivas, la cual dispone que á los cesantes por supresión ó reforma de su empleo ó destino se les abonará por mitad el tiempo que permanezcan en esta clase para las jubilaciones:

Vista la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865, en su art. 11, cuyo texto es el siguiente: «Desde la publicación de esta ley sólo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta, cuyos sueldos figuren en el presupuesto. Los derechos ya adquiridos y los servicios prestados con anterioridad á la publicación de esta ley, se abonarán en las clasificaciones sucesivas con arreglo á las disposiciones que han regido hasta el día.»

Vista la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 en su art. 19, que dice así: «Se confirma la prescripción del artículo 11 de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865 relativa á la clasificación de empleados y abono de servicios para derechos pasivos. Los derechos adquiridos de que trata el citado artículo serán los referentes á servicios prestados hasta la fecha de aquella ley en cargos que tuvieran concedido el abono de tiempo para las clasificaciones, y á los que con posterioridad se hayan prestado ó se presten por funcionarios que, hallándose entonces en posesión de sus cargos, hubiesen continuado ó continúen sin interrupción en su desempeño.»

Visto el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 en su artículo 6.º, por el que se determina sean únicamente abonables, según la regla 5.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1835, los servicios prestados en destinos de propiedad, de planta reglamentaria, con sueldo detallado en los Presupuestos, con cargo al personal y con nombramiento Real, de las Cortes, de la Regencia del Reino y del Gobierno Provisional, despues de cumplida la edad de 16 años:

Vistos los subsiguientes artículos, en los que se consiglan los abonos de tiempo que quedan subsistentes, entre los cuales no está el del medio tiempo á los cesantes por supresión:

Vista la ley de 28 de Febrero de 1873 en su art. 10, el cual dispone que se cumplan estrictamente las disposiciones del decreto-ley de 1868, pero que en ningún caso puedan tener efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Considerando que no puede ponerse en duda que por la ley de 1835 se concedió el abono de la mitad del tiempo para los efectos de la jubilación á los cesantes por reforma ó supresión durante su permanencia en ese estado:

Considerando que la ley de 1865 respetó expresamente en su art. 11 los derechos adquiridos á su publicación, no dando por consecuencia efecto retroactivo á las nuevas prescripciones que dictó sobre la materia:

Considerando que al confirmar la ley de 1867 el artículo 11 de la de 1865, vino á dejar en vigor los derechos amparados por leyes anteriores, sin que á esto obste la enunciacón que hace respecto de los funcionarios activos á quienes por la índole de los cargos que desempeñan está concedido abono de tiempo para sus clasificaciones pasivas:

vas, porque no basta expresar un concepto limitado á una situación dada para suponer que es derogatorio de los derechos que á otra pertenecen, cuando los tienen expresa y claramente declarados:

Considerando que aunque se concediese por un momento que por la omisión que hace la ley de 1867 del abono del medio tiempo á los cesantes por supresión ó reforma este abono estuviese derogado, no puede desconocerse que aquella ley fué modificada por el decreto-ley de 1868, al cual, por ser posterior y más completo y radical en las eliminaciones que hace de abonos de servicios, sería preciso atenderse en esta materia:

Considerando que aun así, es lo cierto que si bien la ley de Presupuestos de 1873 declara subsistentes las disposiciones de dicho decreto desde su promulgación, ó sea para lo futuro, también lo es que le niega en absoluto y en todo caso fuerza retroactiva, declarando que los derechos amparados por leyes anteriores han de ser respetados:

Considerando que además ni la ley de 1867, ni el decreto-ley de 1868 establecen nada explícito sobre la situación de los cesantes por supresión ó reforma, sino que se contraen únicamente á los empleados activos para determinar cuándo, cómo, en qué medida y por qué causas ó motivos han de abonarse sus servicios para el efecto de sus clasificaciones pasivas:

Y considerando que de lo expuesto se deduce que el enunciado abono no está derogado, al menos con fuerza retroactiva, por lo cual no hay derecho para desconocerlo en los que lo invocan amparados por la ley de 1833, única vigente cuando se decretaron las cesantías del demandante por reforma ó supresión, y fundamental en materia de clases pasivas:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, D. Francisco Rubio y el Conde de Torreánaz, Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada en la presente demanda, y en declarar á D. Vicente García Campa con derecho al abono en su clasificación pasiva de la mitad de todo el tiempo que ha estado cesante por supresión ó reforma.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Abril de 1880.—Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Camarines (Filipinas), cuarto trimestre del presupuesto de 1865-66, rendida por D. José Focinos y Armada, Administrador, siendo Interventor D. Rafael Gonzalez:

Resultando satisfechos los reparos 1 y 2, que ofreció el examen de esta cuenta, y vigente el señalado con el núm. 3 en la parte relativa á la diferencia de 16 escudos observada en la valoración de 23 arrobas de cigarros habanos de primera vendidos en el mes de Abril de 1866, puesto que siendo su verdadero importe el de 1.252 escudos 40 céntimos, sólo se figuran en la cuenta 1.236 escudos 40 céntimos:

Resultando que la Administración subalterna de Camarines, al contestar el reparo, manifiesta que en el libro de Caja tan sólo aparecen ingresados por el total importe del tabaco expendido en Abril de 1866 33.767 escudos 40 céntimos, que es la que debia haberse ingresado en Caja y figurado en cuenta, si se hubiera incluido la mencionada diferencia de los 16 escudos:

Resultando que no habiendo quedado desvirtuado el reparo por la contestación referida, se dirigieron pliegos del mismo al Administrador é Interventor, en concepto de responsables directos, sin que á estos pliegos ni á otros posteriores de calificación se obtuviera respuesta; siendo, por tanto, declarados en rebeldía por providencia de 6 de Octubre de 1879:

Considerando que se halla completamente justificado el perjuicio irrogado al Tesoro por la equivocada valoración dada á las referidas 23 arrobas de cigarros habanos de primera, y que alcanza responsabilidad mancomunada al Administrador é Interventor que autorizan la cuenta:

Vistos los artículos 42, 43 y 44 de la ley de 25 de Junio de 1870 y el reglamento para su ejecución:

Cido el Fiscal, y de conformidad con el mismo; siendo Ponente el Ministro D. Vicente Sáenz de Llera;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 16 escudos contra el Administrador D. José Focinos y Armada y el Interventor D. Rafael Gonzalez, con énfasis mancomunadamente al reintegro de la indicada suma.

Expídase la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre de 1874, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo.

Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes en la forma reglamentaria; y verificado que sea, vuelva la cuenta á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 31 de Mayo de 1880.—José María de Michelena.—Vicente Sáenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicación.—Leído y publicada fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José María de Michelena, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 3 de Junio de 1880.—Julian Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONTENCION DE CUENTAS.

Dirección de Micrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 52.

En cuanto se recita á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BáltICO.

Kattegat (costa de Dinamarca).

FARO DE NORDRE RON (A. H., núm. 18/93. París 1880.) En una torre de granito de 14 metros de altura, construida en Nordre Ron (Spürholmen, á 3 1/2 millas al N. de la punta NO. de Læsø), en 57° 21' 30" latitud N. y 17° 7' 49" longitud E. se enciende desde 1.º de Marzo de 1880, una luz fija blanca con destellos rojos de minuto en minuto. El aparato es dióptrico de tercer orden, y la luz se halla elevada 15m,8 sobre el nivel del mar, siendo visible á 12 millas en tiempos despejados. (Véase el Aviso núm. 62 de 1878 y la pág. 156 del Anuario XVII, correspondiente á 1878.)

En breve se instalará en dicho faro una sirena de niebla, que producirá cada dos minutos tres toques sucesivos; se anunciará oportunamente la época en que empezará á funcionar.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I.

Isla Bornholm.

LUCES DE DUEODDE (A. H., núm. 18/92. París 1880.) Desde 1.º de Marzo de 1880 se encienden en Dueodde los faros mencionados en el Aviso núm. 127 de 1879.

El primero, cuya torre es de granito de 30 metros de altura, está situado á 1.370 metros de la punta S. de Bornholm, en 55° 0' 13" latitud N. y 21° 16' 59" longitud E. El aparato es dióptrico de primer orden, y la luz es fija, con destellos cada 90 segundos, hallándose á 47 metros sobre el nivel del mar, y siendo visible con tiempos despejados á 20 millas.

El segundo faro se halla situado en la punta Dueodde, 4.080 metros al S. 8º O. del primero; la torre es de granito de 13 metros de altura. El aparato es dióptrico de tercer orden, la luz fija, elevada 16 metros sobre el nivel del mar, y visible á 12 millas en tiempo claro.

Demora verdadera. Variación: 10º 30' NO. en 1880.

Inmediata al faro de la punta Dueodde, se instalará una sirena de niebla que producirá un sonido intenso cada dos minutos; otra sirena que producirá dos sonidos sucesivos cada dos minutos se colocará en el faro de Hammeren (costa NO. de Bornholm). Oportunamente se avisará cuándo empiecen á funcionar.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 701 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

RETIRADA TEMPORAL DE LA BOYA SILBANTE DEL SEEGAT DEL HOEK DE HOLLAND. (A. H., núm. 17/87. París 1880.) La boya silbante automática fondeada en la entrada del Seegat del Hoek de Holland se ha ido á pique, y en su lugar se ha colocado interinamente una boya blanca de tercera magnitud.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 44 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Estados Unidos.

INAUGURACION DE UNA LUZ CERCA DE PUNTA LAUREL, EN EL ESTRECHO DE ALBEMARLE. (N. to M., núm. 21. Washington 1880.) Desde el 31 de Enero de 1880, una luz blanca, de cuarto orden, con destellos cada 30 segundos, que iluminará todo el horizonte, alumbrará en la farola construida recientemente en Punta Laurel, Estrecho de Albemarle, en la Carolina del Norte.

El alcance de la luz en tiempo claro es de unas 12 millas.

La estructura es blanca, exagonal, sobre pilotes en 2º, 7 de agua; la linterna es roja.

En tiempo cerrado y nebuloso una campana sonará á intervalos de 10 segundos.

La situación aproximada de la farola es la siguiente: Latitud 33º 59' 48" N., y 70º 11' 30" longitud O.

Cartas números 492 de la sección I; y 543 de la IX.

MAR DEL JAPON.

SIRENA DE VAPOR PARA TIEMPO NEBULOSO. (N. to M., número 5 del año 12 del Meiji Tokei 1879.) Segun aviso del Gobierno del Japon, se ha instalado en la farola de Kinkwasan, en la isla de este nombre, en la costa E. del Japon, una sirena de vapor, que sonará durante las nieblas, chubascos de nieve ú otras causas que impidan distinguir el contorno de la costa durante el día, ó la luz en la noche. La duración del toque de la sirena será de 5 segundos, y los intervalos de silencio de 55.

Cartas números 466 y 604 de la sección I; y 617 de la VI.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado.

Por Real orden de 5 de Noviembre del año último se han negociado con el Banco Hipotecario de España los pagarés de compradores de bienes cesantizados por valores verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, de los vencimientos de 1.º de Enero de 1880 hasta 1.º de Julio de 1883.

Hecha esta negociación conforme á las bases establecidas en Real orden de 13 de Noviembre de 1878, la es aplicable con relación á los pagarés hasta ahora entregados al Banco, que importan 6.236.707,84 pesetas, la base 5.ª de la indicada Real orden que dice así:

«El establecimiento contratante (Banco Hipotecario) queda obligado á abonar durante 30 días á los compradores que acuden á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el día de la anticipación y el del vencimiento. Pasado este plazo el Banco sólo estará obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el día del contrato (5 de Noviembre de 1879). Los compradores podrán hacer en Madrid ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones estén domiciliadas el descuento al 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente según se halla establecido.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

1.º Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y redenciones de bienes y causas del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona, Clero, salinas y de Maestranzas y Arcañales.

2.º Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condición 5.ª del contrato, que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus Comisionados en provincias.

Y 3.º Que el plazo de 30 días, que queda referido, ha de empezar á contarse ocho días después del en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad de que se inserte este anuncio oportunamente en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.—El Director del Tesoro, Agustín Genon.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Mayo último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Letras sobre provincias á favor del Banco de España' and 'Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España'.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Mayo de 1880' and 'Letras sobre provincias á favor del Banco de España'.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Disminucion que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Mayo' and 'Letras sobre provincias á favor del Banco de España'.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Letras sobre provincias á favor del Banco de España' and 'Idem sobre id. á favor del mismo, renovadas'.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Importaba la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1880' and 'Madrid 10 de Junio de 1880.—El Director general, Agustín Genon.'

Dirección de la Caja general de Depósitos. Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Setiembre de 1865, y los números 35.864 de entrada y 10.535 del registro, del concepto de necesario, por valor de 13.000 pesetas en renta perpétua, á favor de D. José Marty, como Jefe del departamento de fabricación de la Casa de Moneda de Jubia, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteli-

gencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—4687

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 18 de Junio de 1873, y los números 96.745 de entradas y 22.629 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, a nombre de D. Agustín Arana de la Rosa, para garantizar la construcción de caminos de peones camineros en la carretera de segundo orden de Murcia a Granada, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—4688

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 12 del actual, de dos a cuatro de la tarde, los títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior emitidos en canje de los de 1870, correspondientes a las facturas números 5.651 al 5.750 de presentación.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 12 del actual, de dos a cuatro de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes a carpetas de conversión de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, señaladas con los números 41.443 y 41.443 al 41.508 de presentación.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Secretario Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 8.º

Relación de los créditos que por el concepto de suministros han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesión de 7 de Noviembre de 1879 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relación se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo y su importe, en donde aparece cantidad, a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Table with columns: Número del expediente, Ayuntamiento, Rvn. Cént., and Importe. Lists various municipalities and their corresponding debt amounts.

Table with columns: Rvn. Cént., NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Ptas. Cs. Lists various corporations and their debt details.

Madrid 5 de Enero de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.714.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Ptas. Cs. Lists provincial corporations and their debt details.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Ptas. Cs. Lists various corporations and their debt details.

Madrid 29 de Mayo de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.

Banco de España.

Nota de los bonos del Tesoro, emisión de 1.º de Abril de 1879, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns: Numeración de los bonos que deben ser amortizados, Numeración de los bonos que representan los lotes, and Numeración de los bonos que deben ser amortizados. Lists bond serial numbers and their corresponding lot numbers.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Vicesecretario, J. Morales.—V. B.—P. el Gobernador, Secades.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 21 del actual, á las doce su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 934 cajones de maderas de pino á igual número de cajas de zinc para envasar efectos timbrados que han de remitirse á Cuba y Puerto-Rico con destino al consumo del año de 1881.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

D. Ernesto Gomez de la Llamosa y Blanco, natural de Bárcena de Carriedo, provincia de Santander, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida un nuevo título de Abogado, á causa de habérselo perdido el que poseía, expedido en 16 de Enero de 1878.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista una instancia de D. Donato Gomez Trevijano, vecino de Burgos, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril económico entre las villas de Haro y Ezcaray; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesión de esta línea, ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Vista una instancia de D. Robustiano Arce y Eguillaz, vecino de esta Corte, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de dos tranvías, uno de Alcoy á Alicante y otro de Alcoy á Játiva; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesión de estas líneas ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante y Valencia.

Comisión permanente de pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto en el Real orden de 17 de Abril último, esta Comisión ha señalado el día 12 de Julio próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales de primera clase, cuatro id. de segunda, 23 id. de tercera, 1.344 id. de cuarta, 1.632 id. de quinta y 3.244 id. de sexta; debiendo efectuarse este acto en la sala de sesiones de la misma Comisión, sita en el piso bajo de la casa núm. 7 de la calle de Jorge Juan, en el barrio de Salamanca.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción expedida por el Ministerio de Fomento en Real orden de 18 de Marzo de 1882, la cual, así como los modelos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, sita en el piso bajo del Ministerio de Fomento, entrando por el patio, en los días y horas de oficina, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y no serán admitidas las que falten á esta prescripción.

El precio máximo de cada lote es el siguiente:

Table with 2 columns: LOTES and Pesetas. Cénst. Rows include Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, and TOTAL.

No serán admitidas las proposiciones en que se asignen mayores precios de los arriba fijados.

La proposición que presente cada licitador podrá comprender uno ó más lotes, designándolos con sus números respectivos, en el modo y forma que se expresa en el modelo.

Si en dos ó más proposiciones resultare asignado igual valor á alguno ó algunos de los lotes, se procederá en el acto, únicamente entre sus autores, á la licitación abierta de que hablan los artículos 11 y 14 de la referida instrucción.

La mínima mejora admisible en la primera puja será de 50 pesetas, quedando las sucesivas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para poder tomar parte en la subasta será por cada lote la del 1 por 100 del valor respectivo asignado en este anuncio. Dicho depósito deberá hacerse en metálico ó en papel del Estado á los tipos que para cada clase marcan las disposiciones vigentes, y acompañarse el documento que acredite haberse constituido ántes del acto de la subasta.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Vocal-Secretario, Magin Bonet.—V. B.—El Presidente, Ibañez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., como acredita la cédula personal que exhibirá en el acto, enterado del anuncio publicado en la

GACETA de... de... del corriente año, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta la construcción de cuatro colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales de primera clase, cuatro id. de segunda, 23 id. de tercera, 1.344 id. de cuarta, 1.632 id. de quinta y 3.244 id. de sexta, que se hallan divididas en cinco lotes, se compromete á construir y entregar con estricta sujeción al referido pliego de condiciones las piezas correspondientes al lote señalado con el número... por la cantidad de... (ó por la cantidad de tantas pesetas el lote número... y tantas pesetas el lote número...)

Todas las cantidades se expresaran en letra y no en número.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 14 de Mayo último, he resuelto señalar el día 4 de Julio próximo venidero, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un puente sobre el arroyo Matasanos, en la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 14.097 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho de este Gobierno civil, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Junio de 1869; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el proyecto detallado de las obras de referencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que la proposición debe referirse.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Badajoz 1.º de Junio de 1880.—El Gobernador, Joaquín Pantoja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha de... de... de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de un puente sobre el arroyo Matasanos, en la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las referidas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Albacete.

Por el presente anuncio se llama y emplaza á D. Diego Gomez Recio, vecino que fué de Madrid, para que en el preciso término de 10 días comparezca en esta dependencia, ó otra persona en su nombre, á hacerse cargo de una comunicación concediéndole el improrrogable término de un mes para aducir ciertos documentos en el expediente que en representación de su esposa Doña María de los Dolores Cuanca Botella tiene promovido sobre que se exceptuén de la venta los bienes afectos á la capellanía que en Alcalá del Júcar fundó Antonio Ruiz.

Albacete 2 de Junio de 1880.—El Jefe económico, P. I., José A. Morente.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Por este segundo edicto se cita y emplaza para ante esta Administración económica por término de 30 días á Doña Inés Almarguer, estanquera que ha sido de esta población, ó á sus herederos caso de haber fallecido, á fin de que responda á los cargos que le resulten en el expediente de alcance que contra la misma se tramita por faltas en el desempeño del expresado destino; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 1.º de Junio de 1880.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Administración económica de la provincia de Castellón.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. D. José Torres Machí, y por falta de éste á sus herederos, si los hubiere, para que en término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de esta Administración económica con el objeto de enterarle de los cargos que le resultan en el expediente de alcance seguido contra D. José Gil y Tort, Comisionado que fué de bienes nacionales del partido de Segorbe.

Castellón 1.º de Junio de 1880.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administración económica de la provincia de Cuenca.

Teniendo esta Administración económica necesidad de rendir un servicio, correspondiente á clases pasivas por el mes de Febrero de 1868, se hace presente que en el caso de existir Doña Petra Castelar y Gálvez, Doña Melitona Garro y Carbáñallo, D. Jerónimo Diaz Martínez, ó los testamentarios de Don Enrique Yuste, en representación del citado D. Jerónimo, remitan en el término más breve posible sus fes de vida, ó que el Párroco de la feligresía á que correspondiesen certifique si existían en el citado mes y año.

Cuenca 8 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Martínez.

Administración del correo central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Junio.

- Núm. 213 Agustin Vidal.—Palma de Mallorca. 214 Antonio Ibarra.—Oribuela. 215 Ballesteros Hermanos.—Brihuega. 216 Carolina Rira.—Zaragoza. 217 Camana y Berard.—Valencia. 218 Dolores Montaner.—Zaragoza. 219 Eladio Aparicio.—Toledo. 220 Fermína Aguirre.—Burgos. 221 Faustino Bartolomé.—Barcelona. 222 Fernando Agustín.—Zafra. 223 Francisco Vicente.—Yecla. 224 Gescuy (sargento).—Lérida. 225 Isidoro Montes.—Magaz. 226 Juan Padrus.—Vilatortas. 227 Juan de la Chota.—Buitrago. 228 M. Baena.—Sevilla. 229 Manuel Jimenez.—San Sebastian de los Reyes. 230 Monyuleme.—Calatayud. 231 Miguel Martínez.—Almería. 232 N. Cot.—Valencia. 233 P. sensal Perucho.—Játiva. 234 Segunda Valgama.—Leon. 235 Victorino de la Peca.—Valladolid. 236 Vicente Lopez.—Granada. 237 Vicente Bouza.—Domecelle.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Valencia, Algeciras, Navalmoral, Medina, Algeciras, Barcelona, Palma, Barcelona.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta económica de la fundición de bronce de Sevilla.

Artillería.

Debiendo procederse en esta fundición de bronce á la adquisición en subasta pública de las materias siguientes:

Mil quintales métricos de arcilla de molde conocida en esta ciudad por Mascareta, á 75 céntimos de peseta uno; Quinientos quintales métricos de arcilla conocida por Quintos, á una peseta uno; Quinientos quintales métricos de carbon cok condensado, de superior calidad, para fundición, á 8 pesetas 70 céntimos uno;

Cuatro mil quintales métricos de carbon de piedra para máquina de vapor, á 3 pesetas 70 céntimos uno; Seiscientos quintales métricos de leña de pino, á 5 pesetas 50 céntimos uno; Quinientos quintales métricos de hierro en lingote de primera fusión al carbon vegetal, á 17 pesetas 30 céntimos uno; Quinientos quintales métricos de hierro en lingote de primera fusión al cok, á 16 pesetas 50 céntimos uno;

Se convoca por el presente á la licitación que tendrá lugar el día 30 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local de la Dirección de esta Fábrica y ante la Junta económica de la misma, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, y que se hallará de manifiesto en la Comisaría de Guerra del establecimiento todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones podrán ser en total ó parciales, y habrán de estar redactadas en los precisos términos del adjunto modelo, acompañándose la cédula personal del autor y el talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor total del artículo ó artículos en la Caja de la Administración económica de la provincia ó en la de la expresada fundición, segun lo prevenido en Real orden de 5 de Julio de 1877.

Sevilla 29 de Mayo de 1880.—El Comisario de Guerra, Oficial primero, Secretario, Federico García.—V. B.—El Coronel, Presidente, José R. Solano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó Bolsetin oficial de..., y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de tal cantidad de tal artículo, con destino á la fundición de bronce de Sevilla, ó el duplo de la referida cantidad, si á esta Fábrica conviniera, durante el término de un año, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin exención ni raspaduras no salvadas) por cada quintal métrico de tal artículo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Hospital militar de San Sebastian.

La Junta económica de este Hospital, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, hace saber que debiendo procederse á la contratación de los víveres y artículos de inmediato consumo que se necesitan en el expresado establecimiento por el término de un año, se anuncia al público para que los que desean tomar parte en la licitación presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, las que serán admitidas en la Dirección de este Hospital hasta media hora ántes de la subasta que se ha de celebrar el día 2 de Agosto del corriente año, y hora de las diez de la mañana, trascurrida la cual, no se admitirán más ni podrán retirarse las presentadas; advirtiéndose que en las expresadas oficinas se hallará de manifiesto, de nueve á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde, el pliego de condiciones, y con la oportunidad debida el de precios límites, y que las proposiciones deberán ajustarse al adjunto modelo y unirse á ellas el talon

de depósito prevenido en la condición 3.ª del primero de dichos pliegos.

San Sebastián 7 de Junio de 1880.—Por la Junta económica, el Vocal-Secretario, Antonio de Santos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal de tal clase, núm., expedida en..... de..... de 1880 en tal punto, en virtud del anuncio inserto en (el periódico oficial que sea), correspondiente al día..... de..... del año actual, y del pliego de condiciones y de precios límites, bajo los cuales se saca a pública subasta el suministro de los viveres y artículos de inmediato consumo durante un año en el Hospital militar de San Sebastián, se comprometo á suministrar tal artículo (se expresará el que sea) ó tal grupo (se expresará el número del grupo y los artículos que contenga), ó todos los artículos comprendidos en la subasta, al precio de..... en letra, por pesetas y céntimos el kilogramo ó litro.

Y en garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito por valor de..... pesetas, según previene la condición 3.ª del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 30 del presente mes, los tenedores de esta clase de Deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los miércoles y jueves no festivos, desde la una á las tres de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expanderán en la portería de dicha oficina.

La presentación ha de hacerse con la debida separación entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles de Julio próximo; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 9 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con los efectistas, y según acuerdo de la comisión de 9 del actual, la subasta para la amortización de los títulos de la Deuda de Sisas tendrá lugar en esta villa el día 19 del presente mes, á las dos de su tarde, en las Casas Consistoriales, ante la expresada comisión, destinándose para dicha subasta la cantidad de 250.000 pesetas, ó sea un millón de reales, bajo las condiciones siguientes:

Constituida la comisión en sesión pública en el día y hora señalados para la subasta, se destinará la primera media hora para la admisión de proposiciones; pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando factura de los títulos que se ofrezcan, á tenor del modelo adjunto, y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal por vía de fianza el importe del 4 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentan uno ó más títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortización.

Si el licitador no cumpliera su oferta en el término de 20 días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentación de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese esta en papel, se amortizará al tipo de la proposición la cantidad suficiente más aproximada posible que el 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la comisión especial.

Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose después á la Contaduría para su examen y clasificación de menor á mayor, con arreglo á los tipos, aceptándose las más beneficiosas para completar la cantidad destinada á la amortización.

En igualdad de precios serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cubida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes; si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta. Si no se presentan proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los intereses del semestre que los citados títulos tengan devengados se aborarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa la presentación de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar, previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario Oficial de Avisos, bajo factura igual á la de presentación de la proposición; las que, reconocidas que sean y halladas conformes, se taladrarán á presencia de los interesados, y se señalará el día para el pago del importe de aquella.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, y se publicará en los citados diarios oficiales; fijándose en la portería de la Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la comisión á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 9 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Modelo de proposición.

D....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas, ofrece amortizar, al tipo de..... por 100, tantos miles de reales en tantos títulos (el tipo

y la cantidad ofrecida se pondrá en letra), cuya clase, numeración y valor nominal son los siguientes:

Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Su clasificación.	Valor nominal. — Rs. vn.	Total. — Reales.
4	»	Municipal.....	»	»
4	»	Idem.....	»	»
4	»	Nacional.....	»	»
4	»	Idem.....	»	»

Se acompaña el resguardo de fianza.

—2

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que con el carácter de permanente se publicó por esta Alcaldía en 12 de Abril del pasado año de 1877 un bando dictando reglas para evitar los desastrosos efectos de la hidrofobia, razón por la cual no estimó necesario reproducirlo en los sucesivos; pero en vista de que por alguna parte del vecindario, principal interesado en su observancia, no se cumplen sus prescripciones, he considerado oportuno recordarle las que rigen sobre este particular, y son las siguientes:

1.ª Todos los perros que tengan dueño llevarán bozal ajustado de manera que no puedan morder ni causar daño; y los que por sus circunstancias particulares no puedan usarle, no saldrán á la calle sino sujetos con un cordón ó cadena, que han de llevar constantemente en la mano las personas que los conduzcan, mayores de 16 años.

2.ª Cuando lo aconsejen las circunstancias, y en cualquier época ó día del año indistintamente, se dará muerte á los perros vagabundos por medio de sustancias preparadas al intento. La distribución de la estricnina se hará por los dependientes municipales.

3.ª Se considerarán perros vagabundos, para los efectos de la disposición anterior, todos los que se hallen en las calles de esta capital ó sus afueras sin el correspondiente bozal, ó que no sean conducidos en la forma expresada.

4.ª No tendrán derecho á reclamación alguna los dueños de los perros que sean muertos por descuido y falta de cumplimiento á este bando.

5.ª Queda rigurosamente prohibido á los traperos, rebucadores y cualquiera otra persona, recoger los perros muertos, tanto para extraerlos como para utilizar su aprovechamiento.

6.ª Con la debida anticipación saldrá el número de carros del Ayuntamiento y dependientes que se estima necesario para recoger los perros que se hallen muertos, conduciéndolos al muladar de Bellunz.

Todos los dependientes de este Municipio quedan encargados y son responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones; prometiéndome de la sensatez y cordura del vecindario, en cuyo beneficio son dictadas, que las prestará también su eficaz apoyo.

Madrid 10 de Junio de 1880.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

Alcaldía constitucional de Humanes (Guadalajara).

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa y su agregado Razbona, con la asignación anual de 800 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia á los pobres de esta villa y agregado.

El Profesor queda en libertad de hacer iguales con los vecinos del pueblo, agregado Razbona, estación, casetas de la vía férrea y fábricas de harinas (en número de tres), y presa del canal de riego del Henares; dista la estación del pueblo un kilómetro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de las cédulas personales, certificación de buena conducta y copia de sus títulos académicos, incluso la certificación del último pueblo donde haya estado ejerciendo, hasta el día 28 del actual, en cuyo día y hora de las diez de su mañana se hará la elección por el Ayuntamiento y Junta de asociados, según y conforme lo preceptúa el reglamento.

Humanes 8 de Junio de 1880.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—Por acuerdo de la Comisión, Mariano Z. Ramirez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Coruña.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Santiago, por renuncia del que la desempeñaba, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Mayo de 1873, se anuncia por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este territorio y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquel partido dentro de 15 días, contados desde la publicación del presente; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Coruña 14 de Abril de 1880.—José Campoamor.

Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.ª y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo.

Madrid 16 de Abril de 1880.—Segundo de la Hoz.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Andrés Galan y Galan, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Calatayud, núm. 57

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Mariano Tena Muñoz, á quien estoy sumariando por haberse ausentado de la villa de La Alfranca sin la competente autorización;

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Calatayud 2 de Junio de 1880.—Andrés Galan.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Josefa de Arsuá y Cobian, de 60 años de edad, propietaria, natural y vecina que fué de Abando, hija legítima de D. Antonio y Doña Francisca Paula, la cual falleció en dicho Abando el 18 de Noviembre de 1874, casada con D. Miguel de Lezama, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la localidad, comparezcan en este mi Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 8 de Junio de 1880.—Venancio del Valle.—Por mandato de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo, con remisión.—V.º B.º—Valle.—Blas de Onzoño. X—4691

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á las herencias de Cayetano Ogando, su mujer Lorenza Gamallo, fallecidos abintestato en la parroquia de San Esteban de Pedro, de donde eran vecinos, y á la del hijo de ambos Ajamiel Ogando Gamallo, con el fin de que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á deducir de su derecho en el juicio abintestato de las fincas de dichos tres sujetos promovido por D. Agustín de Ogando y Vargas, vecino de Lozoyuela; haciendo público á la vez que en virtud del primer llamamiento no se presentó heredero alguno.

Estrada 1.º de Junio de 1880.—José Vidal.—Ignacio Andújar. X—4686

Ginzo de Limia.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia, se cita y llama á Benita Bouza, vecina de Golpellas, en este partido, para que dentro de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de practicar un reconocimiento en causa pendiente sobre homicidio de Gonzalo Dir; con la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia 3 de Abril de 1880.—Francisco Mosquera.—Camilo Carballo.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á José de Puertas Pereira, natural de Olvera, vecino de Cádiz, calle del Mirador, casado, arriero, de 32 á 33 años, y á Remedios Cabeza y Sobrino, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, hija de Cristóbal y de Salvadora, casada, de 26 á 27 años de edad, sin instrucción esta ni aquel, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que este mi edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á efecto de hacerles saber el sobreseimiento libre dictado en auto contra los mismos por sospecha de hurto de caballerías, y hacer entrega al Puertas de una feca que le fué ocupada al ser detenido; apercibidos de que trascurrido dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 3 de Abril de 1880.—José María Fojaco.—Antonio Jiménez.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud de presente cito y llamo á Salvador Durán-Díaz, vecino que ha sido de Puerto-Real, y posadero en la de Espada, y del que se ignoran sus demás circunstancias, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme recaída en causa contra Gabriel Fernandez Cantero, alias Sarabandija, y otro por hurto de caballerías, como perjudicado que ha sido con otros por consecuencia de dicha causa; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 3 de Abril de 1880.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Genaro Torres, vecino que ha sido de esta villa en las Cuevas de Roma,

minero, soltero, sin más antecedentes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo contra Francisco Martín Martín sobre hurto.

Dado en La Unión á 3 de Abril de 1880.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Casimiro Nieto Barrimo, vecino de Torrepadre, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que en el mismo se sigue sobre robo de trigo á Domingo Roman, vecino de dicho pueblo de Torrepadre.

Dado en Lerma á 6 de Abril de 1880.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Casimiro Casas y Sierra, relojero y vecino de esta capital, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder en forma, con los títulos justificativos del crédito de cada uno; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos, pues así lo tengo acordado con esta fecha en los autos de concurso voluntario hecho por el expresado Casas, representado por el Procurador D. Eustasio Ruiz y Cámara.

Dado en Logroño á 4 de Junio de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

X—1689

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Estruch, vecino de Alcalá de Henares, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por intento de estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos del Poder judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de villa detenida, comunicado y á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. Ventura Corell, que ha tenido empresa de quintos para Ultramar en la calle de Meson de Paredes, núm. 3, taberna, y aparece que ha vivido en la calle de Medinaçeli, cuyo número y actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Gutiérrez á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Francisco Sanchez Velablanca, Guillermo Aguilar Barrienuovo y Antonio Crespo Gonzalez por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1880.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra José Estruch y otros por intento de estafa, se cita y llama á José Morales, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El actuario, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Tellez Medina, natural de Málaga, hijo de José y Josefa, soltero, de 17 años de edad, y Josefa Medina Jiménez, natural de Málaga, hija de Miguel y María, casada, de 31 años de edad, que en 17 de Diciembre último vivían en la calle del Desengaño, núm. 9, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de referidos sujetos; y caso de ser habidos, ordenen su comparecencia en este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

Madrid.—Buena Vista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro Diz Romero, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en aceptación y cumplimiento de un exhorto de Puerto-Rico; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1880.—Francisco Rondan.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de la misma.

Por la presente requisitoria y en virtud de auto dictado en la causa que por suposición de parto instruyo se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Bonal y Cienfuegos, de unos 42 años de edad, viuda y color pálido, y á D. Miguel Fernandez y Bernabé, de unos 30 años, soltero, rubio, de estatura regular y empleado que ha sido en la Administración económica de Barcelona; ambos visten trajes decentes, y últimamente han vivido en esta Corte, calle de Malasaña, núm. 13, cuarto principal de la derecha, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dichos procesados; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 5 de Abril de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita por la presente cédula por tercera y última vez y término de seis días á D. Manuel Sanchez, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración sobre reconocimiento de la firma de un documento privado de fecha 14 de Abril de 1874, que libró á favor de D. Emilio Zubiria.

Madrid 9 de Junio de 1880.—El actuario, José María Miller.

X—1690

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que por virtud de causa criminal que se siguió contra Manuel García y García, natural de Terbo, provincia de Oviedo, hijo de Ramon y Carmela, de 27 años, soltero, mozo de café que ha sido en el de San Luis de esta Corte hasta el mes de Abril de 1877, en cuya fecha vivía en la plaza de San Miguel, núm. 7, piso tercero, conocido con el mote de Chicho, y es de estatura regular, color moreno, pelo negro, por el delito de estafa, se ha acordado la captura de dicho procesado; por lo cual en virtud de la presente se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que en el caso de averiguar el paradero de dicho sujeto, procedan á su prisión y lo remitan á la cárcel de villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Málaga.—Alameda.

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictada ante mí en este día, se cita, llama y emplaza á Diego Benitez, de oficio labrador, y natural del pueblo de Atajate, en esta provincia, cuyo segundo apellido, domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, se presente ante el referido Juzgado á prestar declaración en exhorto del de igual clase de la villa de Zamboanga (Filipinas); bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Málaga 2 de Abril de 1880.—Manuel Hando y Diaz.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á José Fajardo Heredia, natural de Benamocarra, vecino de Almaraz, soltero, esquilador, y de 13 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de un jumento; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detención del José Fajardo Heredia y su conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano.

Olivenza.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por la presente recomiendo al celo y cuidado de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad de Alejandro Lopez Carapella, conocido por Doidiño, natural y vecino de esta población, de estado casado, de 40 años de edad, jornalero, contra el cual se procede criminalmente por el delito de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad, y cuyas señas al final se anotan.

Al propio tiempo le cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción de este en los periódicos oficiales, para que dentro del mismo comparezca en los estrados del Juzgado á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Olivenza á 23 de Marzo de 1880.—Ginés de Mena.—De su orden, Juan José Ramiro.

Señas del reo.

Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, barba regular, color trigueño; viste al estilo del país.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente recomiendo al celo y cuidado de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad de Augusto Pereira Brochado, conocido por Augusto Adonis, natural de Moron, en Portugal, de esta vecindad, de estado soltero, jornalero, de 23 años, contra el cual se procede criminalmente en este Juzgado por haberse fugado de la cárcel y quebrantado la condena que estaba extinguiendo; anotándose al final sus señas personales.

Al propio tiempo le cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, para que dentro del mismo comparezca en los estrados de este Juzgado á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Olivenza á 23 de Marzo de 1880.—De su orden, Juan José Ramirez.

Señas del reo.

Estatura baja, bigote y mosca, grueso, un negral en la mejilla izquierda y un arañazo, con lunares en la cabeza calvos; viste pantalon de cutí liso azulado, botos blancos de elásticos, faja encarnada y blusa con listas azules y blancas.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Olot y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que el Sr. Registrador de la propiedad de este partido judicial, D. Agustín Bassols y Bassols, el día 3 de Mayo del año próximo pasado 1879 cesó en el desempeño de dicho cargo de Registrador por permuta con el de Chantada; y se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo que fija el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria la presenten en este Juzgado.

Dado en Olot á 5 de Abril de 1880.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Mainó, Escribano.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 23 de Febrero último hurtaron de la dehesa del Chapatá, y sitio que llaman Paseo del Duque, término de Castellar, tres yeguas: una negra, preñada, con un hierro en la nalga izquierda, y en la derecha otro con las iniciales P. C.; otra castaña, lucera, con las patas blancas, herrada en la espaldilla derecha con la letra J., y en la nalga derecha con otro hierro; y otra colorada, cabezona, con los mismos hierros que la anterior y en el mismo sitio, las cuales estaban pastando con otras de la propiedad todas de José Machado Barranco; y en su virtud, he mandado se practiquen diligencias en su busca, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, expido la presente en San Roque á 16 de Marzo de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito francés Alfredo Girard y Giomet, casado, de 37 años de edad, contratista de caballos, natural de Niort, departamento de Deux Sevres, en Francia, para que en el improrogable término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador para su representación y defensa en la causa criminal que contra él se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 6 de Abril de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Felipe Marin.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Montenegro Lara,

natural de Archidona, bautizado en la parroquia del Colegio, hijo de Manuel y Micaela, que estuvo domiciliado en la calle Conde Negro, corral de la Estrella, soltero, del campo, de 52 años y sin instructor, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como gubernativas y militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender este llamamiento y lo comparezca n con las seguridades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 5 de Abril de 1880.—Joaquin Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

Tortosa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito y llamo á Don Carlos Moret, Interventor que fué de la Administración económica de Tarragona, y que presidió la subasta celebrada en 6 de Junio del pasado año 1879, para el arriendo de las salinas de los Alfaques, en el término de Amposta, y en representación del Jefe económico D. Ramon Sanabria, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa criminal que estoy instruyendo sobre calumnia al Jefe económico de esta provincia contra José Beltrí y Pagó en una exposicion que este dirigió al Sr. Gobernador civil de esta provincia, por si quiere ser parte en ella; y con apercibimiento que trascurrido el dicho término seguirá la causa sus trámites sin otro llamamiento al mismo.

Dado en Tortosa á 6 de Abril de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

Vera.

D. Sebastian Rico Lopez, Juez municipal, y Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza al procesado Alonso Lopez Lopez, conocido por Alonso Ramos, de esta naturaleza y vecindad, soltero, carpintero, de 25 años, sabe leer y escribir, hijo de Sebastian y Luisa, estatura alta, delgado, color moreno, barba poblada y crecida, ojos negros, nariz y boca regular; viste chaqueta, pantalón y chaleco negro, camisa blanca á listas azules, y gorra tambien azul, para que comparezca en este Juzgado con el fin de que sea citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Granada de la sentencia dictada; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás agentes de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del aludido procesado, pues lo tengo así decretado en causa que pende contra el mismo por lesiones.

Dada en Vera á 23 de Marzo de 1880.—Sebastian Rico.—Por su mandado, Juan Lopez.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

El sábado 19 del actual se reunirá la junta general de señores accionistas, á la una de la tarde, en el local de la Sociedad, para aprobar la liquidacion practicada en virtud de los acuerdos tomados en la sesion de 9 de Mayo de 1879.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Marqués de Campo.

Bolsa de Madrid.

Conjuncion oficial del día 10 de Junio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 9, Dia 10. Lists various financial instruments and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Madrid, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastian, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, diz., 48'50. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1880.

Meteorological observation table for Madrid, June 10, 1880, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Junio de 1880.

Table of telegraphic messages received in Madrid, showing atmospheric conditions at various points in the Peninsula.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Cáceres, Coruña, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods including meat (carne de vaca, cerne), oil, flour, and other commodities.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 489.—Corderos, 27.—Corderos, 599.—Terneras, 58.—Total, 843. Su peso en kilogramos.... 41.246'780.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty revenues for Madrid, listing various categories and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Junio de 1880.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tuvieran que hacer reclamacion de números no recibidos, la producirán precisamente dentro de los plazos que á continuacion se expresan, contando desde la fecha del ejemplar reclamado:

- Madrid..... Ocho dias. Provincias..... Un mes. Extranjero..... Dos meses. Ultramar..... Tres meses.

Pasados dichos plazos, sólo se servirán las reclamaciones mediante el pago de 50 céntimos de peseta por ejemplar.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1880 Official Guide of Spain, listing different classes and their costs.

SANTOS DEL DIA.

San Bernabé, Apóstol, y San Patricio y San Fortunato, mártires. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañia italiana).—A las nueve.—El hijo de Giboyer. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Primera parte.—El vestido azul.—Artistas para la Habana.—Mr. Benedetti ejecutará sus admirables trabajos. A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—El lucero del alba.—Gimnasia.—En la cara está la edad. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—De tiros largos.—El primer edicto.—La canción de la Lola. CIRCO DE PRICE (salle de las Infantas).—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios acrobáticos, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.